



CTCP-10-00581-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

CRISTINA RODRÍGUEZ PARRA

jcrodriquez1964@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-007092

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	08 de 05 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-412-CONSULTA
Tema	Obligados a tener contador público, firma en estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Siempre que se emitan estados financieros con destino a los asociados o a terceros, deben ser firmados por un contador público, quien a través de su firma los certifica, además debe aparecer el número de tarjeta profesional del contador público.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





CONSULTA (TEXTUAL)

¿En Colombia las sociedades anonimas (sic) estan (sic) obligadas (sic) a tener contador publico (sic) titulado?

¿Que (sic) norma aplica? diferente al articulo (sic) 13 de la ley (sic) 43 de 1990, algo mas (sic) actualizado y enfocado a las NIIF y NIAS.

¿Los estados financieros que presentan de manera intermedia y los de fin de ejercicio deben tener la tarjeta profesional de quien los elabora?

¿Los estados financieros que presentan ante los entes de control deben contar con la firma del contador publico (sic) que los elaboró?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿En Colombia las sociedades anónimas están obligadas a tener contador público titulado?

¿Qué norma aplica? diferente al artículo 13 de la Ley 43 de 1990, algo más actualizado y enfocado a las NIIF y NIAS.

¿Los estados financieros que presentan ante los entes de control deben contar con la firma del contador público que los elaboró?

La Ley 43 de 1990 en el artículo 1° especifica quién es el contador público:

"Del Contador Público. Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de la profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable."

De otro lado el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, establece que los estados financieros que se ponen a disposición de asociados o terceros, deben estar certificados por un contador público, independientemente del tipo de la persona natural o jurídica que los presente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De conformidad con el artículo 290 del Código de Comercio, un balance (estado de situación financiera) certificado es el firmado por el representante legal de la entidad y el contador de la sociedad;

"ARTÍCULO 290. BALANCE CERTIFICADO-DEFINICIÓN. El balance certificado es el suscrito con las firmas autógrafas del representante legal, del contador de la sociedad y del revisor fiscal, si lo hubiere".

En conclusión, siempre que se emitan estados financieros con destino a los asociados o a terceros, deben encontrarse firmados por un contador público y por el representante legal, quienes mediante su firma los certifican. Tratándose del Contador Público, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 43 de 1990.

¿Los estados financieros que presentan de manera intermedia y los de fin de ejercicio deben tener la tarjeta profesional de quien los elabora?

Tratándose de estados financieros de propósito general, de períodos intermedios y de fin de ejercicio, que se elaboran con destino a usuarios indeterminados que no tienen acceso a la información de la entidad, se requerirá la firma del Contador Público conforme a los requerimientos legales. Respecto de este tema, el artículo 3° de la Ley 43 de 1990 indica:

"De la inscripción del contador público. La inscripción como contador público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores. (...) Par 3°- En todos los actos profesionales, la firma del contador público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional". (Negrilla fuera del texto)

No obstante lo anterior, tratándose de información financiera intermedia, de propósito especial, por ejemplo los reportes preparados con destino a las autoridades de supervisión, o los preparados para un usuario específico, se deberán tener en cuenta los requerimientos legales que permiten a las autoridades de supervisión solicitar estos reportes, o los requerimientos de los usuarios específicos, que podrían ser iguales a los establecidos para los informes financieros de propósito general.

Nit. 830115297-6

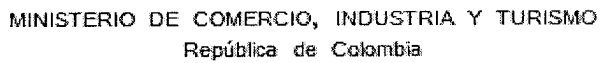
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

www.mincit.gov.co



Página 4 de 4



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Mayo del 2018

1-INFO-18-007092

Para: **jcrodriguez1964@gmail.com**

2-2018-009675

JEANET CRISTINA RODRÍGUEZ PARRA

Asunto: CONSULTA 2018-412

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-412

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-412 Obligados a tener contador público env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



59.2018009675

GD-FM-009.v12

